

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

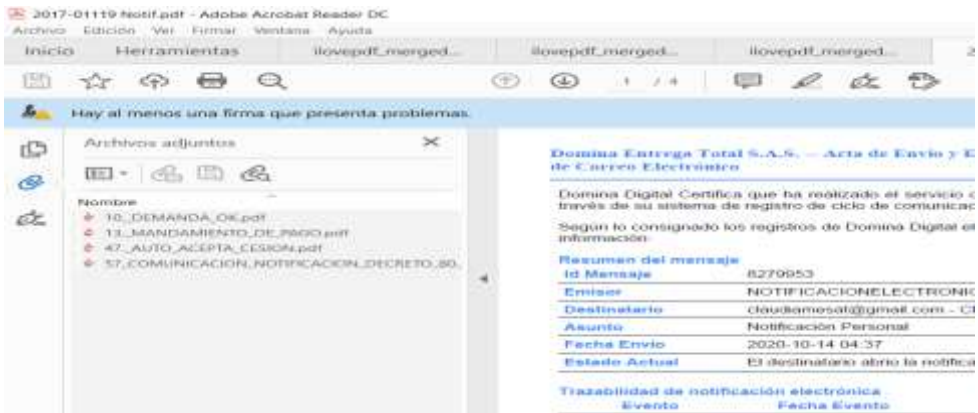
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Ximena Montoya Arango
Radicado	05001 40 03 028 2020-00232 00
Providencia	Requiere parte actora.

El 13 de octubre de 2020 la parte actora envía a la ejecutada correo electrónico a través de la empresa de servicio postal DOMINA ENTREGA TOTAL S.A. a fin de lograr su notificación en debida forma y dar cumplimiento así a lo exigido por el Despacho mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020. Se allega la impresión de los mensajes de datos y los acuses de recibo automáticos generados por dicha entidad.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación nombrados “Camara_de_comercio_Vallejo_.pdf, Demanda_.pdf, Escritura_y_camara_de_comercio_Alianza_.pdf, Historial_del_vehiculo.pdf, Inadmisión_y_cumplimiento_de_requisitos_.pdf, Mandamiento_.pdf, Pagare_.pdf, Superintendencia_Bancolombia_.pdf”, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que aporte las certificaciones emitidas por DOMINA de **forma separada y en original**, de modo que al abrir los PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Además, lo que se aportaron fueron unas copias escaneadas a blanco y negro.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos) para poder determinar la fecha en que se le corrió el traslado a la demandada María Ximena Montoya Arango, tal y como lo advirtió el Despacho mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020 (documento 4 en el expediente digital – principal).

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8e7a81ec9dcc93fb301c4bfd79df7a00b35b6f64c4ac5dca36e8f0aaf209a**

Documento generado en 29/01/2021 10:29:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>